

Eduardo Cardona Mora
Abogado

Pereira, 17 de octubre de 2024.

Doctora

MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA

JUEZ OCTAVA (8) ADMINISTRATIVA DE NEIVA - HUILA

S.

D.

ASUNTO: Solicitud de impulso procesal.

REF. EXPEDIENTE: 41001333300820170006000

DEMANDANTES: ARGELIA REY NAVARRO Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA).

EDUARDO CARDONA MORA, abogado, titular de la tarjeta profesional No. 165.056 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.007.601, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin solicitarle el impulso del proceso de la referencia teniendo en cuenta que:

1. Han pasado MÁS DE SIETE (7) AÑOS desde que los demandantes radicaron y presentaron ante su despacho la demanda de la referencia el 18 de abril de 2017, sin que hasta la fecha se haya obtenido decisión de primera instancia en el proceso.
2. Tuvieron que transcurrir DOS AÑOS Y SEIS MESES DESPUÉS (2 años y 6 meses) desde la radicación de la demanda hasta el 08 de octubre de 2019 para poder realizar la audiencia inicial.
3. Asimismo, desde el 08 de octubre de 2019 y hasta el 24 de marzo de 2022 es decir otros DOS AÑOS Y CINCO MESES DESPUÉS (2 años y 5 meses) se logró evacuar en una primera ocasión la audiencia de pruebas, en el proceso de reparación directa de la referencia.
4. El 13 de enero de 2023 el despacho notificó auto que obedece lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva el 20 de octubre de 2022 sobre el recurso interpuesto contra el auto proferido por su despacho en audiencia de

Eduardo Cardona Mora
Abogado

pruebas celebrada el 23 de marzo de 2022 y en su lugar ordenó practicar la prueba pericial negada por su despacho.

5. En el mencionado auto, el despacho programó fecha para volver a surtir la audiencia de pruebas el 26 de julio de 2023, es decir SIETE (7) MESES Y TRECE (13) DÍAS después.
6. Una vez culminada la audiencia y presentados los alegatos en su término (el cual venció el pasado 10 de agosto de 2023), han transcurrido más de 1 AÑO Y DOS MESES sin que el despacho haya proferido la respectiva sentencia de primera instancia.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta como se anotó, que los términos entre una y otra etapa procesal en el proceso de la referencia SUPERAN LO PRUDENCIAL, muy respetuosamente me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.

Muy respetuosamente y advirtiéndole nuevamente el tiempo transcurrido desde la radicación de la demanda, (más de 7 años) y que han transcurrido mucho más de los VEINTE (20) DÍAS desde la presentación de los alegatos de conclusión de conformidad con el numeral segundo del artículo 181 del CPACA, se solicita al despacho PROFERIR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, por cuanto a la fecha no existe trámite judicial o procesal alguno pendiente que impida al despacho continuar con la etapa final del proceso judicial.

De usted señora juez, cordialmente;

EDUARDO CARDONA MORA

C.C. No. 10.007.601 de Pereira

T.P. No. 165.056 del C. S. de la J.